



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0163-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 23/03/2017	Hora: 17:52:51.5... Follos: 2

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado interno No. SCQ-133-0025-2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735 y **MARIA BALVANERA LONDOÑO OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.952, de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causado en el corregimiento alto de sabanas por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó una vista de verificación el 18 d enero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0021 del 18 de enero del año 2017, el cual fue remitido a través de oficio 133-0009 del 19 de enero del año 2017, para que la **Junta de Acción Comunal Vereda Alto de Sabanas**, y el señor **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, procedieran a la reparación del tubo que conduce las aguas residuales domésticas del predio donde funcionaba el centro educativo.

Que se procedió a realizar una nueva vivista de verificación el 10 del mes de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0147 del 14 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La J.A.C. de la vereda Alto de Sabanas dio cumplimiento con lo requerido mediante oficio con radicado 133-0009 del 19 de Enero de 2017.

Se presenta afectación al recurso suelo por el inadecuado manejo del tanque séptico que brinda tratamiento a las aguas residuales domesticas de aproximadamente seis predios.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir a las siguientes personas: Héctor de Jesús Espinosa, Néstor Giraldo, Nolberto Bedoya, Irma Henao y la J.A.C de la vereda Alto de Sabanas para que realicen las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, para que inmediatamente después de la notificación del presente den cumplimiento a lo siguiente:

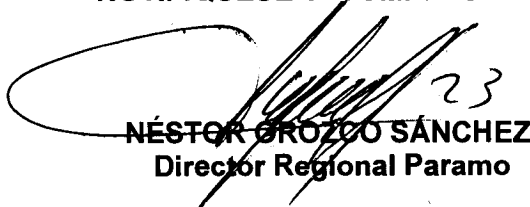
- 1. Realicen en conjunto las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.**

Parágrafo. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo, Realizar una visita al predio donde se evidencian las afectaciones una vez sea notificaciones en la que se determine la necesidad de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Abogado: Jonathan E.
Fecha: 21-03-2017
Expediente: 05756.03.26579
Asunto: Requerimientos
Proceso: control y seguimiento

AUTO N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja con radicado interno No. SCQ-133-0025-2017, tuvo conocimiento la corporación por parte de los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735 y **MARIA BALVANERA LONDOÑO OSPINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.457.952, de las presuntas afectaciones ambientales que se venían causado en el corregimiento alto de sabanas por la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que se realizó una vista de verificación el 18 d enero del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0021 del 18 de enero del año 2017, el cual fue remitido a través de oficio 133-0009 del 19 de enero del año 2017, para que la **Junta de Acclón Comunal Vereda Alto de Sabanas**, y el señor **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, procedieran a la reparación del tubo que conduce las aguas residuales domésticas del predio donde funcionaba el centro educativo.

Que se procedió a realizar una nueva vivista de verificación el 10 del mes de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0147 del 14 de marzo del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

La J.A.C. de la vereda Alto de Sabanas dio cumplimiento con lo requerido mediante oficio con radicado 133-0009 del 19 de Enero de 2017.

Se presenta afectación al recurso suelo por el inadecuado manejo del tanque séptico que brinda tratamiento a las aguas residuales domesticas de aproximadamente seis predios.

27. RECOMENDACIONES:

Requerir a las siguientes personas: Héctor de Jesús Espinosa, Néstor Giraldo, Nolberto Bedoya, Irma Henao y la J.A.C de la vereda Alto de Sabanas para que realicen las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Remitir el presente informe a la oficina jurídica de la Corporación para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, para que inmediatamente después de la notificación del presente den cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Realicen en conjunto las actividades necesarias (mantenimiento) a fin de que el tanque séptico que recibe las aguas residuales domesticas de sus predios funcione adecuadamente.**

Parágrafo. ORDENAR a la unidad de control y seguimiento de la regional paramo, Realizar una visita al predio donde se evidencian las afectaciones una vez sea notificaciones en la que se determine la necesidad de iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los señores **HECTOR DE JESUS ESPINOSA MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.506.735, **NÉSTOR GIRALDO, NOLBERTO BEDOYA, IRMA HENAO**, sin más datos, y a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ALTO DE SABANAS NIT. No.900636473-5** representada legalmente por el señor **Libardo De Jesús Zapata Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.723.390, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Abogado: Jonathan E.
Fecha: 21-03-2017
Expediente: 05756.03.26579
Asunto: Requerimientos
Proceso: control y seguimiento